



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/44/768  
24 de noviembre de 1989  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: FRANCES

Cuadragésimo cuarto período de sesiones  
Tema 146 del programa

**INFORME DEL COMITE ESPECIAL DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS  
Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL DE LA ORGANIZACION**

Informe de la Sexta Comisión

Relator: Sr. Guillaume PAMBOU-TCHIVOUNDA (Gabón)

**I. INTRODUCCION**

1. El tema titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización" se incluyó en el programa provisional del cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 43/170 de 9 de diciembre de 1988.
2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1989, la Asamblea General decidió, a recomendación de la Mesa, incluir el tema en su programa y lo asignó a la Sexta Comisión.
3. Para el examen de este tema, la Sexta Comisión tuvo a la vista el informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización <sup>1/</sup>, que presentó el Presidente del Comité Especial en la séptima sesión de la Sexta Comisión, celebrada el 29 de septiembre de 1989.
4. La Sexta Comisión tuvo también a la vista las comunicaciones siguientes:
  - a) Carta de fecha 19 de julio de 1989 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Zimbabwe ante las Naciones Unidas (A/44/409-S/20743 y Corr.1 y 2);

---

<sup>1/</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 33 (A/44/33).

b) Cartas de fecha 29 de septiembre y 2 y 13 de octubre de 1989, dirigidas al Secretario General por el Jefe Adjunto de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General (A/44/585, A/44/602, A/44/645);

c) Carta de fecha 26 de octubre de 1989, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Malasia ante las Naciones Unidas (A/44/689-S/20921);

d) Carta de fecha 2 de noviembre de 1989, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Finlandia y el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas (A/44/705-S/20940).

5. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 7a. a 15a. y 44a., celebradas el 29 de septiembre, del 3 al 10 de octubre y el 21 de noviembre. Las opiniones de los representantes que examinaron esta cuestión figuran en las actas resumidas de esas sesiones (A/C.6/44/SR.7 a 15 y 44).

6. De conformidad con la resolución 43/163, de 9 de diciembre de 1988, la Sexta Comisión examinó el tema 141, titulado "Arreglo pacífico de controversias entre Estados", al mismo tiempo que el presente tema.

## II. EXAMEN DE LAS PROPUESAS

### A. Proyecto de resolución A/C.6/44/L.12

7. En la 44a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante de Egipto presentó un proyecto de resolución titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización" (A/C.6/44/L.12), patrocinado por los siguientes países: Alemania, República Federal de, Argentina, Bélgica, Checoslovaquia, Chipre, Ecuador, Egipto, España, Ghana, Italia, Japón, Marruecos, Nueva Zelandia, Omán, República Democrática Alemana, Rumania, Senegal, Venezuela y Yugoslavia, a los que subsiguientemente se unieron Colombia, Gabón, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Filipinas, Polonia y Zambia.

8. La Comisión tuvo a la vista una exposición del Secretario General (A/C.6/44/L.19) sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

9. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/44/L.12 sin votación (véase el párrafo 12, proyecto de resolución).

### B. proyecto de decisión A/C.6/44/L.15

10. También en la 44a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, el Presidente presentó un proyecto de decisión titulado "Recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas".

11. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de decisión sin recurrir al voto (véase el párrafo 13, proyecto de decisión).

### III. RECOMENDACIONES DE LA SEXTA COMISION

12. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas  
y del fortalecimiento del papel de la Organización

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3499 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, por la que estableció el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, así como sus resoluciones pertinentes aprobadas en subsiguientes períodos de sesiones 2/,

Tomando nota de los informes del Secretario General sobre la labor de la Organización presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo séptimo 3/, trigésimo noveno 4/, cuadragésimo 5/, cuadragésimo primero 6/, cuadragésimo segundo 7/, cuadragésimo tercero 8/ y cuadragésimo cuarto 9/, así como las opiniones y comentarios expresados sobre ellos por los Estados Miembros,

---

2/ Resoluciones 31/28 de 29 de noviembre de 1976, 32/45 de 8 de diciembre de 1977, 33/94 de 16 de diciembre de 1978, 34/147 de 17 de diciembre de 1979, 35/164 de 15 de diciembre de 1980, 36/122 de 11 de diciembre de 1981, 37/114 de 16 de diciembre de 1982, 38/141 de 19 de diciembre de 1983, 39/88 de 13 de diciembre de 1984, 40/78 de 11 de diciembre de 1985, 41/83 de 3 de diciembre de 1986, 42/157 de 7 de diciembre de 1987 y 43/170 de 9 de diciembre de 1988.

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/37/1).

4/ Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/39/1);

5/ Ibid., cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/40/1);

6/ Ibid., cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/41/1);

7/ Ibid., cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/42/1).

8/ Ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/43/1).

9/ Ibid., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/44/1).

Habiendo examinado el informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización sobre la labor de su período de sesiones celebrado en 1989 10/,

Expresando su satisfacción por la compleción de la labor sobre el proyecto de documento acerca del recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas y por la recomendación del Comité Especial de que figure como anexo a una decisión que debe ser aprobada por la Asamblea General en su actual período de sesiones,

Consciente de la conveniencia de que el Comité Especial continúe sus trabajos en lo que respecta al arreglo pacífico de las controversias entre Estados,

Tomando nota con apreciación de los progresos realizados en la elaboración del proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de las controversias entre Estados,

1. Toma nota del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización;

2. Decide que el Comité Especial celebre su próximo período de sesiones del 12 de febrero al 3 de marzo de 1990;

3. Pide al Comité Especial que, en su período de sesiones de 1990, de conformidad con las disposiciones del párrafo 5 infra:

a) Conceda prioridad a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos con el fin de fortalecer el papel de las Naciones Unidas y, en este contexto, examine:

i) Principalmente, la cuestión de las actividades de determinación de hechos por las Naciones Unidas sobre la base de las propuestas y sugerencias que se le hayan presentado;

ii) Otras propuestas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que puedan presentarse al Comité Especial en su período de sesiones de 1990;

b) Continúe sus trabajos sobre la cuestión del arreglo pacífico de las controversias entre Estados y, en este contexto:

i) Examine propuestas relativas a esta cuestión que puedan presentarse al Comité Especial;

ii) Examine el informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos acerca de la elaboración de un proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de las controversias entre Estados 11/;

---

10/ Ibid., Suplemento No. 33 (A/44/33).

11/ A/AC.182/L.61.

4. Pide al Comité Especial que mantenga activamente en examen la cuestión de la racionalización de los procedimientos de las Naciones Unidas;

5. Pide también al Comité Especial que tenga presente la importancia de llegar a un acuerdo general siempre que ello sea significativo para el resultado de su labor;

6. Decide que el Comité Especial acepte la participación de observadores de los Estados Miembros, inclusive en las sesiones de sus grupos de trabajo;

7. Pide al Secretario General que continúe, como cuestión prioritaria, la preparación del proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de las controversias entre Estados, sobre la base del esquema elaborado por el Comité Especial y a la luz de las opiniones expresadas en el curso de los debates de la Sexta Comisión 12/ y del Comité Especial, y que informe al Comité Especial en su período de sesiones de 1990 sobre la marcha de los trabajos, antes de presentarle el proyecto de manual en su forma definitiva, con miras a obtener su aprobación en una etapa posterior;

8. Pide al Comité Especial que presente un informe sobre sus trabajos a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

9. Decide incluir en su programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

\*

\* \*

13. La Sexta Comisión recomienda también a la Asamblea General que apruebe el proyecto de decisión siguiente:

Recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Encomia al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización por haber concluido su labor en relación con el proyecto de documento sobre el recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas, y decide señalar a la atención de los Estados la presente decisión adoptada por la Asamblea General, cuyo anexo es el documento mencionado, con objeto de que se generalice su conocimiento.

---

12/ Ibid., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 7a. a 15a. y 44a.

ANEXO

Recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas

Los Estados partes en una controversia podrán recurrir a la asistencia de terceros, en la forma de una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación, a fin de arreglar sus controversias por medios pacíficos. Para hacerlo, podrán guiarse por lo siguiente:

1. El recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas podrá ser considerado por los Estados como un procedimiento a su disposición para el arreglo pacífico de controversias internacionales, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

2. Esa comisión podrá establecerse en cada caso concreto, con las modalidades que se describen a continuación, cuando así lo acordaren los Estados partes en una controversia o, con el consentimiento de éstos, sobre la base de una recomendación del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General o tras las consultas que celebraren los Estados partes en la controversia con el Secretario General. Los Estados partes en una controversia también podrán convenir en otras modalidades y condiciones para el establecimiento de esa comisión.

3. Cuando los Estados partes en una controversia acepten recurrir a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación, conforme se describe en el párrafo 2 supra, se procederá a designar a los integrantes de la comisión.

4. En cada caso concreto, la comisión de buenos oficios, mediación o conciliación, podrá estar compuesta de personas propuestas por no más de tres Estados, que no sean partes en la controversia de que se trate.

Los Estados integrantes de la comisión serán designados por los Estados partes en la controversia o, con el consentimiento de éstos, según el caso, por el Presidente del Consejo de Seguridad, por el Presidente de la Asamblea General o por el Secretario General.

5. Cada Estado designado nombrará, previa aprobación de los Estados partes en la controversia, a una persona de la máxima idoneidad y experiencia, quien participará en la comisión a título individual.

El Presidente de la comisión será seleccionado de entre sus miembros por los Estados partes en la controversia. Estos también podrán convenir, en un caso determinado, en que el presidente sea nombrado por el Secretario General.

6. Las actuaciones de la comisión podrán tener lugar en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, o en cualquier otro lugar convenido por los Estados partes en la controversia.

7. Tras tomar nota de los elementos de la controversia de que se trate, sobre la base de las presentaciones hechas por los Estados partes y, si procediere, de cualquier otra información que proporcionare el Secretario General, la comisión al desempeñar sus buenos oficios, procurará que las partes entablen de inmediato negociaciones directas para el arreglo de la controversia, o que reanuden dichas negociaciones, o que recurran a algún otro medio de arreglo pacífico.

Si los Estados partes en una controversia así lo solicitaren, la comisión tratará de determinar los aspectos en que los Estados partes estén de acuerdo, así como sus diferencias de opinión y percepción, y tratará de aclarar los elementos relativos a la controversia, con miras a ofrecer sugerencias para la iniciación o la reanudación de las negociaciones, incluso sobre el marco y las etapas de las negociaciones, así como los problemas por resolver.

8. Si en cualquier momento los Estados partes en la controversia solicitaren a la comisión que mediara, la comisión ofrecerá a las partes las propuestas que estime adecuadas para facilitar la iniciación de las negociaciones y procurará, mediante la mediación, aproximar sus posiciones hasta que se llegue a un acuerdo.

9. Los Estados partes en la controversia podrán convenir, en cualquier etapa del procedimiento, en encomendar a la comisión funciones de conciliación. Los Estados partes en la controversia determinarán sobre qué base jurídica deberá desempeñar sus funciones la comisión. Si no se determinare dicha base, la comisión deberá guiarse principalmente por los derechos y obligaciones de los Estados dimanantes de la Carta de las Naciones Unidas y por los principios aplicables del derecho internacional. Al desempeñar sus funciones, la comisión formulará las condiciones que estime adecuadas para el arreglo amistoso de la controversia y las someterá a la consideración de las partes.

Se pedirá a los Estados partes en la controversia que se pronuncien sobre esas condiciones dentro de un plazo establecido por la comisión, que podrá prolongarse si los Estados partes en la controversia lo estimaren necesario.

10. Los Estados partes en la controversia podrán fijar un plazo dentro del cual la comisión deberá cumplir su misión. Ese plazo también podrá fijarse, según resulte apropiado, tras consultas con el Secretario General.

11. Los Estados partes en la controversia podrán disponer que las actuaciones de la comisión sean confidenciales. Mientras prosigan las gestiones de la comisión, no se publicará ninguna declaración sobre sus actividades sin el acuerdo previo de los Estados partes en la controversia.

12. Los Estados partes en la controversia podrán disponer que, una vez concluidas sus actividades, la comisión prepare un informe y lo ponga en su conocimiento. Los Estados partes en la controversia decidirán si el informe deberá darse a conocer al público.

Cuando procediere, la comisión podrá presentar un informe al órgano correspondiente de las Naciones Unidas en la forma que hubieren aceptado los Estados partes en la controversia.

13. Salvo que se disponga otra cosa, todos los gastos en que incurra la comisión serán sufragados por los Estados partes en la controversia. Estos podrán solicitar que el Secretario General facilite a la comisión, en un grado razonable, la asistencia y servicios que necesitare.

14. Los Estados partes en la controversia, así como otros Estados, actuarán de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas y se abstendrán de cometer actos que puedan agravar la situación, poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales o dificultar más u obstaculizar el arreglo pacífico de la controversia.

15. Nada de lo que figura en el presente documento podrá interpretarse de modo que afecte en modo alguno las disposiciones de la Carta, en particular las relativas al arreglo pacífico de controversias.

-----